

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 323

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P., solicita se libre mandamiento de pago por medio de apoderado y en contra del señor MIGUEL ALONSO GONZÁLEZ, por las costas procesales impuestas en las providencias de ambas instancias dictadas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.; así como al pago de intereses moratorios causados por el no pago de dicha obligación y las costas procesales de la presente ejecución.

Al estudiar la demanda ejecutiva incoada por el Despacho encuentra que el abogado DANIEL ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.252.934 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.156 del C.S. de la J., afirma allegar poder con la solicitud de ejecución pero dicho memorial no reposa en el expediente por lo que no resulta posible reconocerle personería para actuar como apoderado de la ejecutante ni estudiar sobre el mandamiento de pago solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

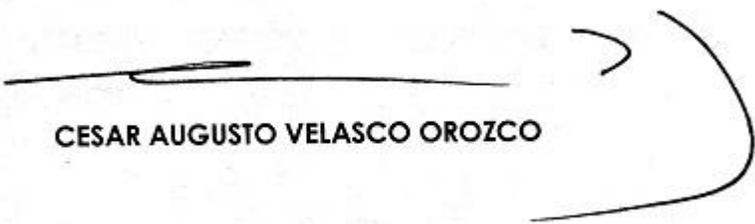
RESUELVE

Primero.- DEVOLVER LA DEMANDA ejecutiva incoada por CEDELCA en contra de MIGUEL ALONSO GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO